



MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

CONCURSO DE MÉRITOS No. SEA-CM-002-2010

ACTA DE OFICIO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PROPONENTES PRECALIFICADOS EN AUDIENCIA PÚBLICA DE APERTURA Y REVISIÓN DEL SOBRE No. 2 Y ADJUDICACIÓN

1. GENERALIDADES DEL CONCURSO DE MÉRITOS

1.1. OBJETO DEL CONCURSO DE MÉRITOS

El Instituto Nacional de Concesiones –INCO, mediante Resolución No. 348 del 13 de agosto de 2010 ordenó la apertura del Concurso de Méritos No. SEA-CM-002-2010, cuyo objeto es: *“Seleccionar la Propuesta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Interventoría cuyo objeto será: “La interventoría integral del Contrato de Concesión, que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, financiera, jurídica, medioambiental y sociopredial del mismo” del contrato de concesión No. 001 del 14 de enero de 2010, el cual hace parte del Proyecto Vial Ruta del Sol y que corresponde al Sector 2: Puerto Salgar – San Roque”.*

1.2. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo total estimado del Contrato se ha definido en ocho (8) años aproximadamente, sin embargo el mismo dependerá de la duración real del Contrato de Concesión.

1.3. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

1.3.1.1. Disponibilidad Presupuestal

El valor del contrato de Interventoría que se suscriba con ocasión del presente Concurso de Méritos, se pagará con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo de la sociedad Concesionaria Ruta del Sol constituido para el manejo de los recursos del Contrato de Concesión No. 001 del 14 de enero de 2010, en el cual se administraran los recursos que ingresan a la Subcuenta de Interventoría descrita en el Contrato de Fiducia.

1.3.1.2. Presupuesto Oficial Estimado

El Instituto tiene previsto que el objeto de la intereventoría de la presente Convocatoria Pública, es de **CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$57.325.000.000)**, pesos de 31 de diciembre de 2008.

1.4. PROPUESTAS RECIBIDAS

De acuerdo con el Acta de Cierre del 11 de octubre de 2010, los integrantes de la Lista Corta Definitiva, conformada mediante Resolución No. 235 del 24 de junio de 2010, presentaron propuesta, así:

No. de Orden	PROPONENTE PRECALIFICADO	% DE PARTICIPACIÓN
1.	CONSORCIO CONCESIONES PARA EL FUTURO	
	POYRY INFRA S.A.	25
	CONSULTÉCNICOS LTDA	25
	CONSULTORES DE INGENIERIA – INGELOG S.A.	25
	TNM LIMITED	12.5
	GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.	12.5
2.	CONSORCIO PROYECCIÓN PUERTO SALGAR	
	RYQ SOCIEDAD COMERCIAL CHILENA INGENIERIA S.A.	60
	SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN LTDA – SERVINC	40
3.	CONSORCIO SUPERVISIÓN EL TRÉBOL	
	AIM LTDA.	25
	INGETEC- INGENIEROS CONSULTORES	25
	RESTREPO Y URIBE LTDA.	25
	SEDIC S.A.	25
4.	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 2010	
	APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA.	25
	GETINSA INGENIERIA SL	25
	CAL & MAYOR Y ASOCIADOS SC	25
	BYC S.A.	25
5.	CONSORCIO ZANARTU – MAB – VELNEC	
	ZANARTU INGENIERIA CONSULTORES S.A.	40
	MAB S.A.	40
	VELNEC S.A.	20

1.5. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

Las propuestas se evaluarán teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones.

Resumen Asignación de Puntajes		
Oferta Técnica	Puntaje Mínimo Aceptable	Puntaje Máximo
Experiencia Específica	135	180
Formación Académica y Experiencia de Profesionales	510	600
Metodología y Plan de Cargas de Trabajo	100	120
Industria Nacional	0	100
Gran Total de Puntos Posibles	745	1000

2. RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN AUDIENCIA PÚBLICA

PROPONENTE PRECALIFICADO No. 1 CONSORCIO CONCESIONES PARA EL FUTURO

Interviene el Doctor FELIPE DE VIVERO ARCINIEGAS, en representación del Proponente Consorcio Concesiones para El Futuro, quien aporta con radicado No. 2011 – 409 – 021194 – 2 del 28 de julio de 2011, autorización para representación en la audiencia; con radicado No. 2011 – 409 – 021234 – 2 del 28 de julio de 2011, concepto emitido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Sociedades en relación con las Facultades de los Representantes Legales de POYRY INFRA S.A., y con radicado No. 2011 – 409 – 021235 – 2 del 28 de julio de 2011, acta de declaración con fines extraprocesales, rendida por el Ingeniero Guillermo Beltrán Perdomo.

Expresa que desde la academia se ha venido trabajando para que estas audiencias públicas no sean un escenario para que los proponentes realicen manifestaciones o expresiones ofensivas en contra de los demás participantes.

Manifiesta que el presente proceso ha sido un proceso largo en el cual el Comité Evaluador ha tenido el tiempo de evaluar los ofrecimientos presentados, y expresa que respeta el informe de evaluación publicado por parte de la Entidad, pero no lo comparte respecto de dos aspectos que de acuerdo con el informe de evaluación dan lugar al rechazo de la propuesta, pero que de conformidad con los argumentos que se exponen a continuación, se buscará que el proponente sea calificado como hábil.

1.- ASPECTOS JURIDICOS GENERALES. Capacidad Jurídica.

Manifiesta que, en el informe de evaluación de las propuestas publicado por parte de la Entidad, se expresa que hay una limitación en el Certificado de Existencia y Representación Legal, y una imposibilidad de subsanar la capacidad jurídica del proponente, apreciación que no comparte por los argumentos que se exponen a continuación.

Señala que el informe de evaluación establece que con ocasión de haberse allegado una aclaración de la Junta de Socios de POYRY INFRA S.A., en la cual se explica a la Entidad la situación contemplada en el Certificado de Existencia y Representación Legal respecto a la autorización de los Representantes Legales de la Sucursal en Colombia, se dice que hay falta de capacidad jurídica y con base en la Sentencia del Consejo de Estado de Enero de 2011 se dice que la misma no puede ser subsanada.

Agrega el Doctor DE VIVERO, que en ningún momento se ha pretendido subsanar o modificar la falta de capacidad, ni se ha pretendido modificar nada que exista en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Manifiesta que la Ley 80 estableció que una cosa son los consorcios y otra son sus miembros, quienes para los efectos correspondientes, nombran a un representante.

El comité evaluador entiende que hay una limitación en las facultades del representante legal, cuando no existe.

Como surgió esa duda del Comité Evaluador, la Sociedad Poyry a través de su órgano societario le explica al comité como está organizada la facultad otorgada a sus representantes legales en virtud de la autonomía de la voluntad de las organizaciones privadas.

Acto seguido se procedió por parte del observante a analizar el Certificado de Existencia y Representación Legal, manifestando que el mismo prevé unas facultades individuales y unas conjuntas, las cuales son expuestas de manera expresa en la audiencia.

A partir del análisis efectuado, concluye el doctor DE VIVERO, expresando que en los casos en los que se requiere la suscripción de contratos de manera conjunta de los Representantes Legales de la Sucursal de la Empresa POYRY INFRA S.A., es en aquellos casos en los cuales la Empresa se presenta de manera individual, pues cuando se presenta de manera conjunta como en el caso de consorcios tan solo uno de los representante está debidamente autorizado para actuar, al respecto trae a colación el aparte del Certificado de Existencia y Representación Legal, en el cual se expresa:

“CUALQUIERA DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PODRÁ ACTUAR INDIVIDUALMENTE Y SIN LIMITE POR RAZÓN DE LA CUANTÍA O POR LA NATURALEZA DEL ACTO CUANDO SE TRATE DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL DIA A DIA DE LA SUCURSAL (...)

Manifiesta el doctor DE VIVERO que sería ilógico que se tenga facultad para realizar todos los actos comprendidos dentro del objeto social y presentar una propuesta, de manera individual, y otras facultan de manera conjunta para celebrar el contrato.

Dice que en el evento de que su representado fuese el adjudicatario del proceso, quien suscribiría el contrato no sería POYRY INFRA S.A., sino el Consorcio del cual hace parte como integrante, y el cual tiene su representante legal, quien cuenta con amplias facultades.

Expresa el observante que no puede confundirse lo previsto en la Ley 80 de 1993, respecto de los consorcios y la responsabilidad de sus integrantes, con lo que sucedía en vigencia del Decreto 222 de 1983, conforme al cual en caso de participación de consorcios, era necesario que concurrieran a la firma de los contratos, todos los integrantes. Con la ley 80 ello no sucede.

Expone el doctor DE VIVERO que para tener mayor claridad sobre este aspecto se elevó una consulta a la Superintendencia de Sociedades de la cual se adjunta copia en la presente audiencia y se resalta por el observante la parte pertinente a cada una de las respuestas, el cual se transcribe.

1. **R/** Conforme lo consagrado en la Escritura Pública No 4041 del 14 de julio de 2008 y en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, los representantes legales de POYRY INFRA S.A. Sucursal Colombia, de manera individual, gozan de amplias facultades, sin limitación alguna, por el monto de la cuantía, para comprometer a la sucursal que nos ocupa, y por ende, esta oficina considera que ellos, no requieren realizar un trámite u obtener una autorización adicional para adelantar las actividades que les han sido asignadas.
2. **R/** La respuesta anterior, no obsta para que si así lo desea, el llamado comité ejecutivo de la sucursal POYRY INFRA S.A. Sucursal Colombia, proliera un documento donde reitere o convalide, las facultades que tienen los representantes legales de la misma, y por ende, dicho documento, en opinión de este Despacho, es perfectamente oponible a terceros.

A partir de lo anterior concluye el observante que al concepto emitido por la Superintendencia no se le puede dar ningún alcance distinto y que adicionalmente:

- El Representante Legal de POYRY no requería autorización.
- Dentro de las facultades otorgadas está comprendida la facultad de constituir consorcio
- Quien suscribiría el contrato sería el Consorcio y no POYRY de manera individual
- El concepto emitido por la Superintendencia de Sociedades es oponible a terceros.

2.- En cuanto a la inconsistencia a que se hace referencia en el informe de evaluación respecto de la Experiencia del Director de Proyecto propuesto por el Consorcio Concesiones para el Futuro, el representante en la audiencia, expresa que en la información aportada no existe inconsistencia, que este no constituye un criterio de evaluación o comparación de las propuestas y que no hay causal de rechazo aplicable.

En este estado de la audiencia, se aporta declaración juramentada del señor GUILLERMO BELTRAN PERDOMO, en la que se manifiesta cual fue realmente el tiempo de dedicación en el proyecto que se acreditó como experiencia.

Manifiesta el observante que esta es una declaración juramentada que para todos los efectos está revestida de veracidad y para poderla desvirtuar se tendría que poner en conocimiento de la autoridad competente.

Expresa que en el pliego de condiciones, no hay ninguna causal de rechazo aplicable al proponente, pues, el numeral 4.8.11 establece como causal de rechazo: "*Cuando en la Propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos alterados o que contengan errores que determinen el resultado de la evaluación*". Esta causal no es aplicable, por cuanto no se presentaron dos documentos diferentes, se presentó un solo documento, la información aportada por el proponente no contiene información alterada o errores que determinan el resultado de la evaluación.

Expresa el observante que en el presente proceso de selección el porcentaje de dedicación de los profesionales no es calificable, y se está teniendo en cuenta una información de un tercero contraria a la declaración juramentada que presenta el directamente afectado.

Concluye el Doctor DE VIVIERO, expresando que de acuerdo con el numeral 3.14 del pliego de condiciones, no hay inconsistencia en la información aportada por el proponente y si eventualmente la hubiere, esa información relativa a esos contratos no se debería tener en cuenta y no rechazar la propuesta como lo hace el comité evaluador en su informe, pues no existe inconsistencia, este aspecto no es criterio de evaluación o comparación y no hay causal de rechazo aplicable.

INCO RESPONDE:

En relación con la observación atinente a la autorización otorgada a los Representantes Legales, la capacidad jurídica de POYRY INFRA S.A., y el concepto emitido por la Superintendencia de sociedades, es necesario efectuar las siguientes precisiones.

Para el caso específico del Concurso de Méritos SEA-CM-002-2010, el documento de convocatoria dispuso en el numeral 3.4.3 literal (vi)

Estructuras Plurales

(1) Consorcios y Uniones Temporales: Quienes presenten Manifestaciones de Interés a través de Consorcios y Uniones Temporales, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Acreditar la existencia, vigencia, representación legal y la Capacidad Jurídica de todos y cada uno de los miembros de la Estructura Plural (según corresponde para quienes deben y quienes no deben estar inscritos en el RUP de conformidad con lo establecido en el presente Documento de Convocatoria), de tal manera que sea claro que todos los representantes cuentan con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la Manifestación de Interés, de la Propuesta, y para la suscripción y ejecución del Contrato de Interventoría a través de la forma asociativa escogida.

Como se puede apreciar, la exigencia del pliego de condiciones es que todos los integrantes de estructura plural, como es el caso del Consorcio Concesiones para el Futuro, debían demostrar como parte de su manifestación interés capacidad jurídica suficiente, para presentación de la Manifestación de Interés, de la Propuesta, **y para la suscripción** y ejecución del Contrato.

En tal sentido y como se ha expresado de manera reiterada por parte del INCO al Consorcio Concesiones para el Futuro, si bien es cierto en el Certificado de Existencia y Representación Legal y en el Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponentes de POYRY INFRA S.A., existen facultades para los Representantes Legales cuando actúan de manera individual, también es cierto que dichos documentos, contiene una limitante en los siguientes términos:

“(…) SE REQUERIRA DE LA ACTUACIÓN Y FIRMA DE DOS REPRESENTANTES LEGALES DE MANERA CONJUNTA CUANDO SE TRATE DE COMPROMETER A LA SUCURSAL EN ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN: (I) LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS QUE DEBE CELEBRAR LA SUCURSAL COMO RESULTADO DE LA ADJUDICACIÓN DE LICITACIONES O CONCURSOS RESULTADO DE PROPUESTAS PRESENTADAS ANTE AUTORIDADES GUBERNAMENTALES (...)”

En el caso que nos ocupa, el pliego de condiciones exigía que cada uno de los integrantes de estructuras plurales, debían acreditar capacidad jurídica suficiente, entre otros aspectos, para la celebración de contratos y como quiera que para ello la Sociedad POYRY INFRA S.A., debe contar con la firma de dos (2) de sus Representante Legales de manera conjunta, así debió acreditarse.

Aunado a lo anterior, debemos tener en cuenta que son los propios estatutos de la sucursal reflejados en el Certificado de Existencia y Representación Legal y en el Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponentes, son los que exigen la actuación y firma de dos (2) de los representantes legales conjuntamente *“para la celebración de los contratos que debe celebrar la sucursal como resultado de la adjudicación de licitaciones o concursos resultado de propuestas presentadas ante autoridades gubernamentales colombianas”*,

Respecto al concepto emitido por la Superintendencia de Sociedades (radicado No 2011-01-224456 de julio 18 de 2011) y entregado en audiencia, es necesario precisar que en el mismo si bien es cierto se analiza el tema correspondiente a las facultades otorgadas a cada uno de los representantes legales de forma individual, no se efectuó pronunciamiento en relación con la limitante para actuar y firmar de manera conjunta que tienen los representantes legales, cuando deban celebrar contratos, que constituye el motivo de aplicación de la causal de rechazo para el proponente.

En virtud de lo anterior se reitera la decisión de RECHAZO respecto a la evaluación de la capacidad jurídica del proponente Consorcio Concesiones para el Futuro.

OBSERVACIÓN TÉCNICA:

En relación, con la respuesta respecto a la calificación técnica de RECHAZADO que el Comité Asesor y Evaluador otorgó al profesional presentado como Director de Proyecto, ante la Observación presentada por el proponente CONSORCIO PROYECCIÓN VIAL PUERTO SALGAR (Oficio Rad. N°. 2011-409-017976-2 del 29 de Junio de 2011) publicada en el *“Informe de Respuestas a las Observaciones Presentadas al Informe Preliminar de Evaluación e Informe Definitivo de Evaluación”*, el doctor de Vivero, manifestó que la dedicación del profesional no es criterio de evaluación ni de verificación del proceso.

En esta audiencia, se allegó declaración juramentada con fines extraprocesales realizada ante la Notaria Séptima del Circulo de Bogotá, por el ingeniero Guillermo Beltrán Perdomo, referida a las dedicaciones y periodos trabajados con la Compañía de Estudios e Interventoría - CEI en los proyectos *“Consultoría a Precio Global Fijo sin Reajuste para la actualización, adecuación, verificación, revisión, ajustes y complementación de los Estudios y Diseños de la Avenida Longitudinal de Occidente entre el río Bogotá y la Calle 13, incluyendo la Integración del Corredor a nivel, en fase I, mediante una intersección en la calle 13 en Bogotá D.C.”* y *“Factibilidad de los Estudios y Diseños; Estudios y Diseños definitivos para la intersección de la AC 80 por Cra 100 (Acceso Portal de la 80); Modificaciones al Patio de la 80 y Conexión de la Dg 75 C con el Puente Peatonal ubicado sobre la AC 80; en Bogotá D.C.”*.

Así mismo, manifiesta que en caso que se determine una inconsistencia entre las certificaciones de los procesos mencionados en la Observación presentada por el proponente CONSORCIO PROYECCIÓN VIAL PUERTO SALGAR, y de conformidad con las Causales de Rechazo del numeral 4.8 del Pliego de Condiciones, que en su numeral 4.8.11, esta diferencia no *“determina el resultado de la evaluación”* por lo cual no es una causal de rechazo, y por el contrario se aplicaría el numeral 3.14 “Información Inexacta”, por lo que *“el documento que la contenga se entenderá como no presentado”*.

INCO RESPONDE

El Comité Asesor y Evaluador procede a realizar la revisión de la certificación presentada a folio 261 de la propuesta del Consorcio Concesiones para el Futuro (Ver Ilustración 1) con la cual acredita la Experiencia Específica del profesional, Sr. Guillermo Beltrán Perdomo, propuesto para el cargo de Director de Interventoría. En esta, el comité verificó la siguiente información allegada para el proceso SEA-CM-002-2010:

- Razón Social: Compañía de Estudios e Interventoría CEI
- Proyecto: Factibilidad de los Estudios y Diseños; Estudios y Diseños definitivos para la intersección de la AC 80 por Cra 100 (Acceso Portal de la 80); Modificaciones al Patio de la 80 y Conexión de la Dg 75 C con el Puente Peatonal ubicado sobre la AC 80; en Bogotá D.C.
- Entidad Contratante: Instituto de Desarrollo Urbano

- Cargo: Director de Proyecto
- Fecha de Iniciación: 01-feb-07
- Fecha de Terminación: 13-dic-07
- Dedicación: 50%

Ilustración 1 (Certificación presentada en proceso SEA-CM-002-2010 "Ruta del Sol")

CIA. DE ESTUDIOS E INTERVENTORÍAS S.A.
Ingenieros Consultores
Nit. 860.001.074-1

000261

LA COMPAÑÍA DE ESTUDIOS E INTERVENTORÍAS S.A. - CEI

HACE CONSTAR:

Que el Ingeniero GUILLERMO BELTRÁN PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.818.144 de Ibagué, desempeño para CEI el cargo de **Director de Proyecto**, para la siguiente Consultoría:

Contrato No. IDU - 176 de 2005

Entidad Instituto de Desarrollo Urbano

Objeto → Factibilidad de los Estudios y Diseños; Estudios y Diseños Definitivos para la Intersección de la AC 80 por Cra. 100 (Acceso Portal de la 80); Modificaciones al Patio de la 80 y Conexión de la Dg 75 C con el Puente Peatonal ubicado sobre la AC 80; en Bogotá D.C. ←

Valor Contrato Consultoría: \$ 426' 253. 881

Duración/ Dedicación: 01:Febrero 2007 a 13 Diciembre 2007 0.50 h-m

La anterior certificación se expide a solicitud del interesado, en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de Septiembre de dos mil diez (2010).

Actividades Realizadas como Director de Proyecto, entre otras:

- Participación en la Asignación de Recursos y definición de Responsabilidades de las diferentes áreas técnicas, de apoyo técnico y administrativo.
- Participar en la aprobación de decisiones comerciales, técnicas y económicas relacionadas con los estudios.
- Conocimiento de todos los documentos que hacen parte del contrato de Consultoría.


Avenida Carrera 19 No. 135-30 * PBX 6251212 * FAX 6481019 * Bogotá D.C. - COLOMBIA
e_mail: cei@cable .net.co

1

De igual manera, y respondiendo la observación presentada por el proponente CONSORCIO PROYECCIÓN VIAL PUERTO SALGAR en oficio señalado anteriormente, el comité verificó los documentos con los que se acreditó la información del Sr. Guillermo Beltrán Perdomo, propuesto para el cargo de Director para el proceso SEA-CM-003-2008 y verificó la siguiente información (Ver Ilustración 2):

- Razón Social: Compañía de Estudios e Interventoría CEI
- Proyecto: Factibilidad de los Estudios y Diseños; Estudios y Diseños definitivos para la intersección de la AC 80 por Cra 100 (Acceso Portal de la 80); Modificaciones al Patio de la 80 y Conexión de la Dg 75 C con el Puente Peatonal ubicado sobre la AC 80; en Bogotá D.C.
- Entidad Contratante: Instituto de Desarrollo Urbano
- Cargo: Director
- Proceso: SEA-CM-003-2008
- Fecha de Iniciación: 04-abr-06
- Fecha de Terminación: 14-dic-07
- Dedicación: 27,5%

Ilustración 2 (Certificación presentada en el proceso SEA-CM-003-2008 "Girardot – Ibagué – Cajamarca")

 **CÍA. DE ESTUDIOS E INTERVENTORÍAS S.A.**
Ingenieros Consultores

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA DE ESTUDIOS E INTERVENTORÍAS S.A. – CEI

HACE CONSTAR

Que el ingeniero **GUILLERMO BELTRAN PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.818.144 de Ibagué y matrícula profesional N° 8244 del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura Seccional de Cundinamarca, ha prestado sus servicios como DIRECTOR en los siguientes proyectos:

Ene/16/07 – Ago/15/08
Estudios y Diseños de la Avenida San José (AC 170) desde la Avenida Boyacá hasta la Avenida Cota. (IDU) Dedicación: 15.5%

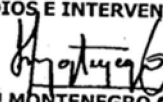
Ene/16/07 – Ago/15/08
Estudios y Diseños de la Avenida El Rincón desde la Avenida Boyacá hasta la Carrera 91. (IDU) Dedicación 15.5%

Ene/16/07 – Ago/15/08
Estudios y Diseños de la Avenida San José desde la Av. Cota (AK 91) hasta Avenida Ciudad de Cali (AK 106). (IDU) Dedicación 15.5%

Ene/17/07 – Dic/14/07
Actualización, adecuación, verificación, revisión, ajustes y complementación de los estudios y diseños de la Avenida Longitudinal de Occidente entre el río Bogotá y la Calle 13 (IDU) Dedicación 55%

Abr/04/06 – Dic/14/07
Factibilidad de los estudios y diseños, estudios y diseños definitivos, para la intersección de la AC 80 por KR 100 (acceso portal de la 80), modificaciones al patio de la 80 y conexión de la DG 75 C con el puente peatonal ubicado sobre la AC 80, en Bogotá D.C. (IDU) Dedicación 27.5%

Se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil ocho (2008).

CIA. DE ESTUDIOS E INTERVENTORIAS S.A.

HERMANN MONTENEGRO ORJUELA
Representante Legal

Av. Cra. 19 No. 135 - 30 Bogotá, COLOMBIA - Conmutador: 6251212 - FAX: 6481019 - e-mail: cei@cable.net.co

0188

Es así como se encuentran diferencias tanto en las fechas de inicio y terminación, como en las dedicaciones de ambas certificaciones. De conformidad con el numeral 3.3.2 "Formación Académica y Experiencia de Profesionales", literal (a) "Generalidades", ordinal (iv): "Cuando exista inconsistencia definitiva entre la información suministrada por el Proponente Precalificado y la efectivamente obtenida o suministrada a la entidad por la fuente de donde proviene la información relativa a la experiencia del profesional que se pretende acreditar en el presente Concurso de Méritos, se considerará falta a la verdad y el INCO rechazará la Propuesta y efectuará el reporte correspondiente al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA), si fuere el caso, y a las autoridades competentes para que se adopten las acciones legales pertinentes".

Igualmente, de acuerdo con el numeral 4.8 del Pliego de Condiciones "Causales de Rechazo", en su numeral 4.8.11 especifica: "*Cuando en la Propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos alterados o que contengan errores que determinen el resultado de la evaluación*".

De acuerdo con lo anterior, el comité asesor y evaluador considera que las dos (2) certificaciones expedidas por la firma CIA. DE ESTUDIOS E INTERVENTORIAS S.A., presentan errores relevantes que determinan el resultado de la evaluación, toda vez que la experiencia específica del Director de Interventoría es criterio de ponderación dentro del presente proceso, y por consiguiente al asignar puntaje puede en determinado momento cambiar el orden de elegibilidad de los proponentes, alterando así el resultado de la evaluación.

Es así como la calificación técnica de RECHAZADO se mantiene para el proponente CONSORCIO CONCESIONES PARA EL FUTURO de conformidad con el numeral 4.8.11.

RESUMEN DE LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA DEL PROPONENTE PRECALIFICADO
No. 1 CONSORCIO CONCESIONES PARA EL FUTURO

Oferta Técnica	Puntaje Obtenido
Experiencia Específica	180
Formación Académica y Experiencia de Profesionales	RECHAZADO
Metodología y Plan de Cargas de Trabajo	112.5
Apoyo a la Industria Nacional	100
Gran Total de Puntos	RECHAZADO

PROPONENTE PRECALIFICADO No. 2 CONSORCIO PROYECCIÓN VIAL PUERTO SALGAR

Conforme a la intervención en audiencia del abogado JUAN CARLOS EXPÓSITO VELEZ en calidad de apoderado del CONSORCIO PROYECCIÓN VIAL PUERTO SALGAR y a través de escrito radicado INCO 2011-409-021238-2 del 28 de Julio de 2011, el Comité Asesor y Evaluador se permite manifestar respecto de los puntos consignados en su comunicación, en el orden de los temas presentados en la misma:

(...)

1. *"INEXISTENCIA DE LA CAUSAL DE RECHAZO ALEGADA POR EL CONSORCIO ZAÑARTU- MAB- VELNEC: EL PLIEGO NO CONSAGRA UNA CAUSAL DE RECHAZO CUANDO SE REPITEN PROFESIONALES CON LA PROPUESTA ADJUDICATARIA DEL TRAMO I; (...)*

2. LA CORRECTA INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES IMPONE CONCLUIR QUE NO EXISTE UNA CAUSAL DE RECHAZO APLICABLE A LA PROPUESTA DEL CONSORCIO PROYECCIÓN VIAL PUERTO SALGAR; (...)
3. NO HAY LUGAR A LA COMPARACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS POR ZAÑARTU-MAB-VELNEC Y CONSORCIO PROYECCIÓN VIAL PUERTO SALGAR(...)
5. EL CONSORCIO ZAÑARTU-MAB-VELNEC NO PUEDE SER CONSIDERADO COMO PROPONENTE A EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LAS CAUSALES DE RECHAZO DEL PLIEGO DE CONDICIONES(...)"

INCO RESPONDE:

La entidad se ratifica en lo consignado en el Informe de respuestas a las observaciones presentadas al Informe Preliminar de evaluación e Informe Definitivo de Evaluación, toda vez que existe simultaneidad de los procesos adelantados para seleccionar la Interventoría en los sectores I y II del proyecto Ruta del Sol, y que el Pliego destinó un título completo referido a la "Participación en Concursos de Méritos Simultáneos" con el fin de que quienes habían sido llamados a presentar propuesta para los mismos, tuvieran en cuenta dichas consideraciones sin perjuicio de las situaciones que a posteriori pudieran sobrevenir.

Como ha quedado claro hasta el momento, el Pliego de Condiciones regula la situación descrita en tres apartados a saber:

- El numeral 2.8.2. (PARTICIPACIÓN EN CONCURSOS DE MÉRITOS SIMULTÁNEOS):

"Adicionalmente, deberá tenerse en cuenta que las Ofertas Técnicas que se presenten en cada uno de los procesos de selección de los interventores del Sector 1 y del Sector 2 del Proyecto, deberán cumplir con la totalidad de las exigencias a que se refieren cada uno de dichos procesos. Sin embargo, deberá tenerse en cuenta que ninguno de los profesionales de que trata el numeral 3.3.2(b) de este Pliego podrá hacer parte de más de una Propuesta en el presente Concurso de Méritos. Sin perjuicio de las consecuencias señaladas más adelante en el presente numeral por el incumplimiento de la regla siguiente, los profesionales que sean parte de una Propuesta en el presente Concurso de Méritos no podrán formar parte de ninguna propuesta en el Concurso de Méritos No. SEA-CM-002-2010. Por lo tanto, si los profesionales de que trata el numeral 3.3.2(b) del presente Pliego hicieren parte de más de una propuesta en el Sector 1 o fueran acreditados en el presente Concurso de Méritos y en el Concurso de Méritos No. SEA-CM-002-2010, se procederá de la siguiente manera: (a) Si un mismo profesional es presentado en más de una Propuesta en el presente Concurso de Méritos, las Propuestas que tengan a los mismos profesionales serán rechazadas; (b) Si un mismo profesional es repetido en el presente Concurso de Méritos y en el Concurso de Méritos No. SEA-CM-002-2010, se rechazará la propuesta presentada en el Concurso de Méritos No. SEA-CM-002-2010 siempre que la Propuesta que repite el o los profesionales en el presente Concurso de Méritos resulte Adjudicataria del presente Concurso de Méritos. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

- El numeral 3.3.2.(FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA DE PROFESIONALES):

3.3.2 Formación Académica y Experiencia de Profesionales.

(a) Generalidades.

(i) Además de lo señalado en el numeral 2.8 de estos Pliegos, en ningún caso los profesionales de que trata el numeral 3.3.2(b) de este Pliego podrán participar en más de una Propuesta, ni podrán acreditar sus credenciales para más de un (1) cargo en una misma

Propuesta. El incumplimiento de esta disposición implicará el rechazo de todas las Propuestas en que fuere parte el respectivo profesional. (Subrayado y negrilla fuera d texto)

- Y el numeral 4.8.12 que como causal de RECHAZO establece claramente:

“Cuando una misma persona (natural o jurídica, nacional o extranjera) o profesional participe en más de una Propuesta para el presente Concurso de Méritos. (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Vista así las disposiciones del Pliego, el Comité Asesor y Evaluador considera que los numerales precedentes regulan con toda claridad las situaciones de presentación de los mismos profesionales en más de una Propuesta, por lo que no se encuentra el vacío claro y contundente que pretende argumentar el Proponente Precalificado, ni mucho menos requiere de una interpretación especial diferente a lo establecido en el literal de las palabras subrayadas en este documento.

Así las cosas, todos y cada uno de los Proponentes Precalificados en este proceso tenían expresa limitación de incluir profesionales que hubieren sido acogidos en propuestas diferentes dentro del presente Concurso de Méritos. Ahora bien, es necesario resaltar que para el momento en que fueron presentadas las Propuestas (fecha de cierre 11 de octubre de 2010), la entidad había reconocido a 5 Proponentes como Precalificados mediante Resolución No 235 del 24 de Junio de 2011, y siguen siendo los mismos 5 Proponentes Precalificados que vienen participando en el proceso, presentando observaciones y haciendo presencia en la audiencia de apertura y revisión del sobre económico y adjudicación, de manera que la circunstancia sobreviniente para el CONSORCIO ZAÑARTU-MAB-VELNEC, como lo es el hecho posterior de adquirir el carácter de adjudicatario en el Sector I (Fecha de adjudicación Sector I, 1 de diciembre de 2010), no puede ser argumento para entender que dicha Propuesta no existe en el presente proceso y que por tales razones no es posible identificar la participación múltiple del profesional REINALDO URIBE RINCÓN por dos Proponentes observada.

4. DE LA REGLA DE LA ADJUDICACIÓN COMPULSORIA

Es pertinente aclarar que la sentencia del 24 de Julio de 2004 C.P. RICARDO HOYOS DUQUE Radicación número 25000-23-26-000-1994-0042-01(15235)DM, citada por el Proponente Precalificado, resolvió una controversia en la cual se discutía entre otras cosas la posibilidad de adjudicación a un único proponente en una licitación prevista por la ley.

Como quiera que la Propuesta del Consorcio no cumple con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones, según la explicación de los puntos precedentes, no puede entenderse como la Propuesta más favorable, razón por la cual no puede aplicarse la adjudicación compulsoria de la que habla el apoderado del Consorcio.

6. LA DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DESCONOCERÍA EL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO CELEBRADO ENTRE COLOMBIA Y CHILE

En este caso no es de recibo la observación sobre el contenido del párrafo 3 del artículo 13.10 del Acuerdo de Libre Comercio suscrito entre Colombia y Chile (aprobado mediante Ley 1189 de 2008) toda vez que el CONSORCIO PROYECCIÓN VIAL PUERTO SALGAR no puede ser Adjudicatario del contrato dado que no cumple con el Pliego de Condiciones según lo ya observado por el Comité Asesor y Evaluador. Por su parte no es posible afirmar que con esta decisión se desconoce lo preceptuado por el Tratado dado que en la última parte del párrafo citado se señala que la entidad adjudicará el contrato “(...) cuya oferta ha sido determinada como la más ventajosa en cuanto a los

requisitos y a los criterios de evaluación estipulados en los documentos de la licitación (Subrayado y negrilla fuera de texto)

7. LA DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCEDIMIENTO ES UNA DECISIÓN CONTRARIA A LAS NECESIDADES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALMENTE EN EJECUCIÓN

Compartimos la preocupación del CONSORCIO PROYECCIÓN VIAL PUERTO SALGAR y siendo los primeros interesados en la intención de suplir la necesidad de que exista interventoría para el Contrato de Concesión que actualmente se ejecuta en el sector II y que el desgaste administrativo que supone el desarrollo de estos procesos tenga resultados positivos, ello no puede ser óbice para desconocer las reglas de juego previamente establecidas en el Pliego estructurado para tales efectos.

El Comité Asesor y Evaluador mantiene la calificación de RECHAZADO al Proponente Precalificado No. 2, habida cuenta que para la Fecha de Cierre y consecuente presentación de Propuestas del presente proceso, el Concurso de Méritos de sector I aún no había sido adjudicado y todos los proponentes debieron atender con suficiencia el contenido de los pliegos especialmente en lo que refiere a la "Participación en Concursos de Méritos Simultáneos", circunstancia que no se presentó según la argumentación antecedente.

Adicional a lo anotado, el apoderado del Consorcio requirió al INCO a través de su Comité Asesor y Evaluador, para que revisara el cuadro resumen del Informe de Evaluación a folio 58, donde se determina el puntaje obtenido por Experiencia Específica en relación con el contrato "ASESORÍA A LA INSPECCIÓN FISCAL CONSTRUCCIÓN SEGUNDA CALZADA A RUTA 5, TRAMO TEMUCO - RÍO BUENO", lo anterior debido a que en el mismo, el puntaje no corresponde con lo estipulado en la respectiva revisión y respuesta a las observaciones y replicas.

INCO RESPONDE:

Una vez revisado el concepto dado en el Informe Definitivo de Evaluación por el Comité Asesor y Evaluador y la calificación expresada en el cuadro resumen, respecto de la validez del contrato complementario aportado en el Formato 2 de la Propuesta, denominado "ASESORÍA A LA INSPECCIÓN FISCAL CONSTRUCCIÓN SEGUNDA CALZADA A RUTA 5, TRAMO TEMUCO - RÍO BUENO", el cual fue verificado como un Contrato de Concesiones en la página del Ministerio de Obras Públicas de Chile, se acepta la observación del Proponente CONSORCIO PROYECCIÓN VIAL PUERTO SALGAR y se otorga la calificación máxima de 180 puntos en "EXPERIENCIA EN SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURA VIAL".

De acuerdo con lo anterior y según los contratos relacionados en el Formato 2 para acreditar experiencia, y sus respectivos soportes, aportados en la propuesta técnica, el proponente obtiene la siguiente calificación.

Tipo de Contrato	Número de Contratos	Puntaje obtenido
Contratos Básicos	3	135
Contratos Complementarios	2	45
Total de puntaje		180

Ahora bien y estando completamente claro que la entidad mantiene la calificación de rechazado al proponente CONSORCIO PROYECCIÓN VIAL PUERTO SALGAR, por las razones antes expresadas, nos permitimos manifestarnos frente al escrito enviado vía correo electrónico por el señor Oscar Calderon y suscrito por el señor Alvaro Bettin Diago, el día 28 de julio del presente año a las cuatro y cuarenta y cuatro de la tarde. (04:44 p.m.).

En efecto en el escrito de nueve (9) folios, el proponente hace un juicioso estudio de las preguntas y respuestas hechas en torno a los pliegos para discusión y pliegos definitivos, tratando de demostrar a partir de esas intervenciones algunas intenciones de la entidad, sin tener en cuenta para ello que la única manera legal de modificar los pliegos de condiciones en un proceso de selección es a través de las adendas, las cuales tienen como fin aclarar o modificar los pliegos una vez la Entidad Pública así lo considere.

Así las cosas, no nos queda más que reiterar que el pliego de condiciones ha sido completamente claro al definir las consecuencias derivadas de presentar en dos propuestas diferentes a una misma persona en los equipos de trabajo, lo cual elimina de tajo la posibilidad de recurrir a interpretaciones por demás subjetivas a la luz de lo consignado en el mencionado Pliego de Condiciones.

RESUMEN DE LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA DEL PROPONENTE PRECALIFICADO No. 2 CONSORCIO PROYECCIÓN VIAL PUERTO SALGAR

Oferta Técnica	Puntaje Obtenido
Experiencia Específica	180
Formación Académica y Experiencia de Profesionales	RECHAZADO
Metodología y Plan de Cargas de Trabajo	105
Apoyo a la Industria Nacional	100
Gran Total de Puntos	RECHAZADO

PROPONENTE PRECALIFICADO No. 3 CONSORCIO SUPERVISIÓN EL TRÉBOL

El Proponente Consorcio Supervisión El Trébol, en desarrollo de la audiencia pública, manifestó no tener ninguna observación frente al Informe de respuesta a observaciones presentadas al Informe Preliminar de Evaluación e Informe Definitivo de Evaluación, no obstante, mediante escrito radicado en la Entidad con el No. 2011-409-021169-2 de fecha 28 de julio de 2011, efectúa el siguiente pronunciamiento:

El informe de evaluación definitivo publicado por el INCO el 27 de julio de 2011, insiste en el rechazo de la propuesta presentada por el Consorcio Supervisión El Trébol al no alcanzar el puntaje mínimo requerido en metodología y plan de cargas de trabajo.

Sobre el particular queremos precisar que ninguna de las propuestas presentadas por los proponentes cumple integralmente lo relacionado con metodología y plan cargas de trabajo, principalmente por dos (2) razones.

1. Las propuestas presentadas por los otros 4 oferentes no se adecuan técnicamente a los servicios requeridos para la ejecución del contrato.

Los proponentes para cumplir con la metodología y plan de cargas de trabajo exigido en el Pliego efectuaron un enlistamiento de las denominadas "Actividades Críticas", sin realizar un estudio serio, juicioso y concienzudo de las mismas, es decir, se limitaron a cumplir con el formalismo exigido en el Pliego, y obviaron el deber de analizar la procedencia, naturaleza y capacidad de ejecutar dichas actividades en cada una de las etapas del contrato de concesión. Lo anterior se evidencia claramente en el hecho de incluir en la metodología de la etapa de Operación y Mantenimiento actividades como: *monitoreo y determinación del momento de cumplimiento de Hitos de Construcción; Monitoreo del avance de las obras en túneles; Monitoreo del traslado de recursos en el momento en de la cobertura por riesgo geológico*, las cuales por su naturaleza corresponden a la etapa de construcción.

Resulta evidente que en la etapa de operación y mantenimiento no es posible monitorear el avance de la obras de los túneles, como quiera que la obra ya terminó y lo que se debe hacer es supervisar el cumplimiento de las actividades de mantenimiento, por lo que una propuesta con una metodología y un plan de trabajo que contemple actividades improcedentes e ilógicas debe ser calificada con 0 puntos, y por ende, debe dar lugar al rechazo de la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita al INCO que revise la procedencia, calidad, idoneidad y seriedad de las actividades críticas enlistadas en la metodología de las propuestas de los otros 4 oferentes para que verifique que ninguna de ellas ofrece el valor agregado que normalmente deben contener este tipo de aspectos (metodología, diagramas, etc.), y al contrario, evidencie que la metodología propuesta por los otros proponentes se limitó a cumplir con un formalismo de enlistamiento dejando de lado el principio constitucional de la Primacía de lo sustancial sobre lo formal. (Art. 29 CP, Art. 10 del Decreto 2474 de 2008). No hay duda que el Proponente no puede perder de vista la coherencia y consistencia de su propuesta con la definición de las distintas Etapas y Fases y las correspondientes actividades críticas a realizar durante las mismas, y por tal motivo, estamos presencia de un **ERROR** metodológico por parte de los Proponentes al asumir que se realizarían actividades como las señaladas anteriormente en la Etapa de Operación y Mantenimiento.

2. El Pliego de Condiciones induce a error.

Resulta reprochable que el Pliego de Condiciones obligue a los oferentes a incluir en la metodología de la etapa de operación y mantenimiento actividades tales como la de monitorear el avance de las obras y determinar el momento

de cumplimiento de Hitos de Construcción (Actividad 8.4.2 (c) (ii)), la del monitoreo durante el avance de la construcción de túneles (Actividad 8.4.2 (c) (vi)) y Monitorear el traslado de recursos en el momento en que la cobertura por riesgo geológico aplique (Actividad 8.4.2 (c) (vii)) las cuales solo es posible realizarlas en la etapa de construcción, como quiera que se trata de actividades de imposible cumplimiento o anti técnicas en la fase de Operación y Mantenimiento.

El Pliego incurrió en un grave error al exigir a profesionales expertos y especializados en la materia que incluyeran actividades propias de la etapa de construcción en la Etapa de Operación y Mantenimiento.

De la misma forma, el pliego fue ambiguo, errado y complejo al no definir con claridad el Concepto de Etapa Previa y por el contrario, utilizar indistintamente los conceptos de "Etapa previa", "Etapa anterior" y "etapa identificada", circunstancia que dio lugar a que los proponentes debieran suponer la etapa a la cual se estaba haciendo referencia, y en consecuencia, se incurriera en el error de incluir en la etapa de operación y mantenimiento actividades críticas que solo es posible ejecutar en la etapa de construcción.

Por otro lado, el pliego es contradictorio cuando advierte que el contrato de Concesión hace parte integral del mismo y en dicho contrato no se incluyen las actividades citadas en la fase de Operación y Mantenimiento.

Resultaba tan evidente que el Pliego de Condiciones no era claro e invitaba a error, que todos y cada uno de los oferentes presentaron problemas en la metodología y plan de cargas de trabajo, ya que cada uno lo interpretó de manera diferente.

Acudiendo a los principios de selección objetiva y al derecho fundamental a la igualdad, tenemos que advertir que no es comprensible ni aceptable que si cada oferente presenta múltiples fallas en su metodología y plan de cargas de trabajo, atribuible a una disparidad en los criterios de interpretación y aplicación de los pliegos de condiciones, y sean algunos proponentes los afectados presuntamente por la estricta aplicación del Pliego.

Así las cosas, ante la incoherencia y el absurdo requerimiento establecido en el Pliego de Condiciones, resulta ilegítimo que el INCO seleccione alguna de las propuestas presentadas por los otros 4 oferentes, las cuales aunque formalmente podrían cumplir con las condiciones establecidas en el Pliego, sustancialmente no sería la oferta más favorable para la entidad, como quiera que se estaría aceptando el ofrecimiento de servicios cuyas actividades de ejecución o metodología de ejecución resultan ilógicas, insensatas, anti técnicas y de imposible cumplimiento.

Por lo anterior, es claro que el INCO debe proceder a rechazar todas las propuestas presentadas en este concurso, por los motivos ya expuestos, y en consecuencia proceder a la declaratoria de desierto del mismo, ya que si optará por adjudicar el contrato a alguno de los proponentes, lo haría bajo un criterio de interpretación de las reglas de juego no establecido previamente en el pliego, realizando una evaluación subjetiva al momento de calificar la metodología lo cual es prohibido por el Estatuto de Contratación Estatal (Ley 80 de 1993 - Art. 26 No. 5 lit. e), y vulneratorio de los principios de igualdad, transparencia y deber de selección objetiva.

INCO RESPONDE:

La Entidad ratifica lo establecido en el Informe de Evaluación Final respecto del Proponente Precalificado Consorcio Supervisión El Trébol, toda vez que conforme a lo requerido en el Anexo 9B del Pliego de Condiciones, numeral 8.4.3 (c) (i), el cual establece que el Área Financiera de la Etapa de Operación y Mantenimiento, debe contemplar las mismas actividades descritas en la Etapa Previa, más las actividades establecidas en los subliterales (ii) y (iii), lo cual no fue cumplido por este proponente, quien no presentó la totalidad de las actividades críticas allí requeridas.

Es así, como en la esquematización y descripción del diagrama de procesos, matrices de responsabilidades, matrices de entregables y cronograma de trabajo, la Etapa de Operación y Mantenimiento en el Área Financiera, debe contener las mismas 18 actividades críticas contempladas en la fase de Construcción en el Área Financiera, más las 2 actividades críticas indicadas en el numeral 8.4.3 (c), subliterales (ii) y (iii), es decir 20 actividades críticas y no 14 actividades críticas como lo presenta el Consorcio Supervisión El Trébol en su propuesta.

En relación con este aspecto, es necesario precisar que el Pliego de Condiciones contempló incluir las actividades mencionadas por el proponente en su solicitud, como actividades críticas en el área financiera de la etapa de operación y mantenimiento. Así mismo, es importante anotar que las actividades críticas denominadas “Determinar las multas por incumplimiento e indicar al INCO las deducciones aplicables”, “Monitorear el fondo de contingencias” y “Monitorear el traslado de recursos por riesgo geológico”, aplican perfectamente para la Etapa de Operación y Mantenimiento del Área Financiera.

De otra parte, respecto a la observación que se refiere a la Metodología y Plan de Cargas de Trabajo presentada por los demás proponentes, el Comité Asesor y Evaluador igualmente ratifica la evaluación pues los proponentes acogieron y dieron cumplimiento en su integridad la exigencia del Pliego de Condiciones, el cual no presenta el supuesto error que en esta oportunidad pretende traer a colación el proponente, buscando con ello que se desconozca por parte de la Entidad, la omisión en que se incurrió al no incluir algunas actividades críticas, tal como se indicó anteriormente.

El argumento expuesto por el proponente y que apunta de manera específica a una supuesta ambigüedad y complejidad del Pliego de Condiciones, tampoco es de recibo en esta oportunidad del proceso de selección, pues este es un argumento que además de no ser expuesto en la oportunidad correspondiente, carece de fundamento al ser únicamente el Proponente Consorcio Supervisión El Trébol, quien pretende hacer válido en su favor el supuesto error, siendo el único proponente que no cumplió a cabalidad con lo requerido en el pliego de condiciones sobre este aspecto en particular, pues al efectuar la revisión de las cuatro (4) propuestas restantes si cumplieron con lo solicitado.

**RESUMEN DE LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA DEL PROPONENTE PRECALIFICADO
No. 3 CONSORCIO SUPERVISIÓN DEL TRÉBOL**

Oferta Técnica	Puntaje Obtenido
Experiencia Específica	180
Formación Académica y Experiencia de Profesionales	RECHAZADO
Metodología y Plan de Cargas de Trabajo	RECHAZADO
Apoyo a la Industria Nacional	100
Gran Total de Puntos	RECHAZADO

PROPONENTE PRECALIFICADO No. 4 CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 2010

El oferente menciona en escrito con radicado INCO No. 2011-409-021239-2 del 28 de Julio de 2011, lo siguiente:

Con respecto a la experiencia Específica manifiesta: "

2. Proyecto Audasa: En lo que respecta al contrato de orden 2, de la experiencia específica cuyo objeto corresponde a: "Asistencia Técnica para el control y vigilancia de las Obras de Construcción, incluido seguimiento ambiental del tramo "Intercambiador Rebullón Frontera Portuguesa" de la Autopista del Atlántico AP9".

La entidad se pronuncia en el sentido de reafirmar la calificación otorgada a dicho contrato como no válido:

Le solicitamos al comité evaluador muy respetuosamente remitirse al numeral 3.3.1 de los pliegos definitivos en el cual se presentan los requisitos para la acreditación de las experiencias de este proceso y mencionan: "Experiencia en contratos de supervisión o interventoría de concesiones de infraestructura vial..."

De lo anterior puede evidenciar la entidad y los demás proponentes que el contrato de orden 2 corresponde exactamente a la supervisión o interventoría de un contrato de concesión de infraestructura vial, que en ningún caso el pliego exigía que estas supervisiones se realizaran durante todas las etapas de cada uno de los 5 contratos de concesiones exigidos y presentados como experiencia o que los contratos debiesen haber sido contratados por la Entidad Pública concedente.

De igual manera ratificamos que aun cuando se realizó la supervisión a la fase de construcción del tramo Intercambiador de Rebullón - Frontera Portuguesa y el contrato haya sido firmado por el concesionario (que está demostrado previamente que es el actual encargado por el estado Español) de ninguna manera implica que este contrato se convierte en un simple contrato de obra pública, toda vez que dicha supervisión se enmarca en las características de un contrato de concesión lo cual involucra todos los componentes técnicos, administrativos y financieros de un contrato de este tipo incluyendo la evaluación de los correspondientes riesgos asociados a este modelo de contrato.

La no validación de este contrato se da por el criterio simplista de homologar un contrato en la fase de construcción de un proyecto de concesión contratado por el concesionario, a un contrato de obra pública; este criterio que desconoce lo exigido en el pliego de condiciones y puede interpretarse como un desconocimiento total de las características, especificaciones y particularidades de un proyecto de concesión y que a partir de dicho criterio erróneo la entidad culmina en la decisión de no validar el contrato.

Por lo anterior le solicitamos nuevamente al INCO acogerse estrictamente a los requisitos consignados en los pliegos de condiciones definitivos y no a criterios subjetivos con los cuales pretende invalidar dicha experiencia.

En tanto que el contrato presentado en orden No. 2 cumple con lo establecido en el pliego, el mismo debe calificarse con el puntaje.

INCO RESPONDE

En lo que respecta al contrato de orden 2, suscrito entre Norcontrol y Audasa, la entidad ratifica la calificación respecto a este contrato otorgada inicialmente como no válida, dado que el contrato corresponde a una interventoría efectuada bajo subordinación directa del concesionario para una obra específica y no de la Entidad concedente.

En tal sentido, no se trata de un contrato de interventoría al contrato de concesión, pues éste corresponde a una relación contractual independiente de la concesión entre el concesionario y un tercero.

Por todo lo anterior se mantiene el puntaje inicialmente otorgado de 135 puntos por concepto de experiencia específica en supervisión o interventoría de concesiones, es de aclarar que lo anterior no constituye causal de rechazo sino que únicamente no otorga una parte del puntaje correspondiente a la experiencia específica como interventor de concesiones de infraestructura vial.

En lo que respecta al Subdirector Financiero:

“

4. Subdirector Financiero: se mantiene la calificación obtenida en el Informe Preliminar de Evaluación, no se acepta la observación y al no cumplir con los proyectos mínimos requeridos como experiencia específica, se confirma la calificación de cero (0) puntos, lo que se configura en una de las causales de rechazo establecida en el pliego de condiciones, numeral 3.3.2 numeral x y literal c del mismo numeral: ii) cada uno de los subdirectores a que se refiere el numeral 3.3.2(b) de estos Pliegos, deberá obtener como

mínimo CIENTO (100) puntos y el director del proyecto deberá obtener como mínimo CIENTO DIEZ (110) puntos, de lo contrario el INCO rechazará la Propuesta correspondiente, por tanto conforme a lo estipulado por el pliego de condiciones se mantiene la calificación de este profesional y el RECHAZO de la Propuesta.

Insistimos en que las actividades ejecutadas por el Dr. Pascagaza en la Superintendencia Financiera, cumplen con lo exigido en el pliego de condiciones, toda vez que la utilización y manejo de modelos financieros era imprescindible para desarrollar las funciones detalladas en la certificación que se adjuntó a nuestra propuesta. Para mayor constancia de que cumple con las exigencias del pliego, el Dr. Pascagaza fue admitido por el mismo INCO para desempeñar el cargo de Subdirector Financiero en el contrato 041 para la Interventoría técnica, financiera, operativa, predial, socioambiental y legal del contrato de Concesión No. 002 de 2007 Concesión Vial Córdoba – Sucre y en el contrato 042 para la Interventoría técnica, jurídica, administrativa, operativa y financiera, al contrato de Concesión No. 002 de 2006 Concesión Zona Metropolitana de Bucaramanga – ZMB, en donde los requerimientos y exigencias en cuanto a las actividades para desempeñar dichos cargos eran iguales a las de este proceso y actualmente el profesional se desempeña en el cargo de Subdirector Financiero para los dos mencionados proyectos, prueba evidente y suficiente de que la experiencia adquirida por el profesional en la Superintendencia Financiera ha sido revisada, evaluada y admitida por el mismo INCO.

De cualquier manera y en caso que el INCO persista en su duda y al igual que lo hizo para otros proponentes como es el caso del Subdirector Financiero propuesto por el Consorcio Supervisión El Trébol, recurra a la fuente directa (Superintendencia Financiera) para constatarlo.

Por lo mencionado anteriormente, y debido a que el Dr. Pascagaza CUMPLE con lo exigido en el pliego, acreditando 8 proyectos, se solicita a la entidad otorgar el máximo puntaje.

INCO RESPONDE:

La entidad reafirma la causal de rechazo expuesta en el informe preliminar de evaluación y en el informe definitivo, ya que al ser nuevamente revisada la certificación expedida por la Superintendencia Financiera se observa que las funciones ejercidas como jefe de División 2040-25 entre el 11 de Septiembre de 1997 y el 1 de Enero de 2006, según el manual de funciones y competencias laborales de la entidad pública y en particular en la sub área administrativa y financiera, según la certificación aportada a folios 190 a 192, eran las siguientes:

SUBÁREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

1. Dirigir, coordinar y supervisar las funciones administrativas de recursos financieros, físicos y de servicios generales.
2. Dirigir, coordinar y supervisar la elaboración del anteproyecto anual de presupuesto de la Superintendencia de Valores.
3. Dirigir, coordinar y supervisar los trámites para las solicitudes de adiciones y modificaciones presupuestales.
4. Dirigir, coordinar y supervisar los trámites para efectuar los registros presupuestales en el Sistema Integral de Información Financiera, SIIF.
5. Dirigir, coordinar y supervisar la elaboración de los estados financieros de la entidad de acuerdo con las normas establecidas para tal fin.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

0001

Continuación de la certificación laboral de Carlos Alfonso Pascagaza Ortiz

Página N° 2

6. Dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de los trámites para presentar a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la constitución de la reserva presupuestal y de las cuentas por pagar de la Superintendencia de Valores, en cada vigencia fiscal.
7. Dirigir, coordinar y supervisar las labores para efectuar los trámites de expedición de certificados de disponibilidad presupuestal y controlar la ejecución presupuestal.
8. Dirigir, coordinar y supervisar los trámites relacionados con las comisiones de servicio de los funcionarios para el reconocimiento y pago de viáticos.
9. Dirigir, planear y coordinar los trámites para efectuar la liquidación de los derechos de inscripción, y las cuotas de sostenimiento, renovación de inscripción en el Registro de la Superintendencia de Valores, así como el control del recaudo.
10. Dirigir y supervisar las labores que permitan llevar el registro de los ingresos, así como vigilar el recaudo.
11. Dirigir, coordinar y supervisar los trámites relacionados con la contratación de la entidad.
12. Dirigir, controlar y vigilar el movimiento de los dineros de la entidad permitiendo el pago oportuno de los compromisos adquiridos.
13. Dirigir, coordinar y controlar el suministro, manejo y registro de los bienes de la entidad.
14. Prestar asesoría a las diferentes dependencias de la Superintendencia para elaborar la programación del presupuesto.
15. Establecer los objetivos, metas y estrategias de la División de acuerdo con los lineamientos generales del Plan Estratégico de la entidad y velar por su cumplimiento dentro de los plazos fijados.
16. Programar, coordinar y evaluar las actividades del personal a su cargo.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

0001

Continuación de la certificación laboral de Carlos Alfonso Pascagaza Ortiz

Página N° 3

17. Controlar que el personal a su cargo, aplique y desarrolle correctamente las normas y procedimientos establecidos por la Superintendencia a través de manuales y circulares.
18. Las demás que le sean asignadas por el jefe inmediato, relacionadas con las funciones de la Secretaría General o de la división Administrativa y Financiera.

Revisada la página web de la entidad (Superintendencia Financiera¹) se encuentra que la Sub área Administrativa y Financiera pertenece a la Secretaria General y que como tal le corresponden las siguientes funciones:

- Proponer las políticas que se deban tomar en asuntos administrativos y financieros y ejecutar las adoptadas.
- Desarrollar y administrar los servicios y operaciones administrativas, contables, de tesorería, financieras, presupuestales, de servicios generales, de archivo, biblioteca, correspondencia y almacén e inventarios de la Superintendencia.
- Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con los proveedores, la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventarios de los elementos, equipo y demás bienes necesarios para el normal funcionamiento de la Superintendencia, velando por el cumplimiento de las normas vigentes sobre estas materias y garantizar el aseguramiento y protección de los bienes patrimoniales de la entidad.
- Dirigir y coordinar los procedimientos para la recepción, conservación, clasificación y análisis de la documentación y demás actividades relacionadas con los documentos, biblioteca y fondos documentales de la Superintendencia.
- Prestar los servicios de apoyo logístico a las diferentes dependencias de la Superintendencia, mediante el suministro de bienes y servicios, como son el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos, reparaciones locativas, servicio de fotocopiado, administración del parque automotor, servicio del conmutador, vigilancia, correspondencia, memoria institucional, servicio de biblioteca y coordinar la prestación del servicio de aseo y cafetería.
- Elaborar y hacer seguimiento a la ejecución del plan de compras de bienes y servicios, dando cumplimiento a las normas administrativas y fiscales que lo regulan.

¹ <http://www.superfinanciera.gov.co/>

- Elaborar, en coordinación con las diferentes dependencias, el anteproyecto anual de presupuesto de la entidad.
- Desarrollar los procesos de programación, formulación, ejecución y control del presupuesto.
- Dirigir y ejecutar los trámites para presentar a la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la constitución de la reserva presupuestal y de las cuentas por pagar en cada vigencia fiscal y los demás trámites a que hubiere lugar.
- Efectuar los registros contables de las operaciones financieras de la superintendencia y elaborar sus estados financieros, así como elaborar y presentar oportunamente las diferentes declaraciones tributarias.
- Coordinar la preparación y rendición de cuentas a la Contraloría General de la República, en los aspectos financieros y administrativos.
- Elaborar el proyecto de acto administrativo que periódicamente fije las contribuciones que deben pagar las entidades supervisadas por la entidad y controlar el recaudo por concepto de contribuciones y multas.
- Entregar mensualmente al área de cobro coactivo los saldos de las obligaciones pendientes de pago que terceros tengan con la entidad.
- Administrar los bienes de la entidad y efectuar las operaciones relacionadas con el manejo de los recursos financieros, velando porque se inviertan en condiciones que garanticen liquidez, seguridad y rentabilidad.
- Dirigir y coordinar la conciliación mensual de los valores causados y pagados con los registros contables, presupuestales y de tesorería

A partir de lo anterior el comité asesor y evaluador, reafirma el concepto inicialmente expedido por la entidad en el sentido de no validar el período laborado por el profesional, dado que no cumple con lo requerido por la experiencia exigida por el pliego de condiciones que correspondía a su desempeño como funcionario del nivel directivo en actividades relacionadas con: infraestructura, estructuración de concesiones, proyectos relacionados con el sistema financiero colombiano, mercado de capitales, banca de inversión, manejo de modelos financieros o Project Finance para proyectos privados.

Igualmente, se revisaron los pliegos correspondientes al concurso de méritos Córdoba Sucre SEA-CM-001-2008 y SEA-CM-004-2008 de la Zona Metropolitana de Bucaramanga donde se encuentra que lo requerido para el profesional subdirector financiero se evaluaba teniendo en consideración el número de años de experiencia específica y no el número de proyectos, con lo cual si bien las actividades solicitadas correspondían en síntesis a la misma exigencia del pliego de condiciones actual, la entidad manifiesta a este respecto que no se puede evidenciar un error acaecido en procesos de años anteriores y adicionalmente en ninguno de los dos concursos de méritos

mencionados anteriormente se propuso al sr Carlos Pascagaza, como subdirector financiero, pues los profesionales calificados en las distintas propuestas corresponden a:

Concurso 001-2008 (Córdoba Sucre)

- Proponente 1 Consorcio Ponce MNV German Camargo Forero
- Proponente 2 Consorcio Gerenciar Carlos Eduardo Botero
- Proponente 3 Consorcio Concesiones Viales 2008 Raimundo Silva
- Proponente 4 P&B Patricia Helena Pareja
- Proponente 5 Epsilon Raimundo Silva
- Proponente 6 Interventores Asociados Julio Roberto Vaca

Concurso 004-2008 (ZMB)

- Proponente 1 Cano Jiménez Mónica Pardo
- Proponente 2 Consorcio Gerenciar Carlos Eduardo Botero
- Proponente 3 P&B Patricia Helena Pareja
- Proponente 4 Interventores Asociados Carlos Alberto Cortes
- Proponente 5 Epsilon Raimundo Silva
- Proponente 6 Consorcio Concesiones Viales 2008 Raimundo Silva

En conclusión el Comité Evaluador y Asesor ratifica entonces que dicha certificación no demuestra que el profesional CARLOS ALFONSO PASCAGAZA ORTIZ desarrolló las actividades requeridas para la obtención de puntaje y por tanto se otorga calificación de RECHAZO puesto que con la experiencia proveniente de la Superintendencia Financiera de Colombia pretendía acreditar el equivalente a cinco (5) proyectos y únicamente acredita con la experiencia restante, tres (3) proyectos válidos.

Respecto de la evaluación del plan de calidad

5. Metodología: Es por todo lo anterior que aún se sigue declarando el plan de calidad como incompleto y con lo establecido en el cuadro de puntaje no se otorgan puntos, en el criterio de Complementación del planteamiento metodológico global y consistencia con la esquematización resumida, los cronogramas de trabajo y la gestión de riesgos.

Respecto a la evaluación del Plan de Calidad presentado en nuestra propuesta, nos permitimos reiterar que cumple totalmente con las exigencias del pliego de condiciones y que las observaciones aludidas por el comité evaluador son de carácter subjetivo y que no se atienen a los criterios establecidos en el mismo pliego.

Revisada la evaluación que hace el INCO a los planes de calidad de los otros proponentes, se observa que nuestro Plan de Calidad fue evaluado con criterios diferentes a los que se utilizaron en la evaluación de los otros oferentes (por ejemplo en la evaluación del Plan de Calidad presentado por Consorcio Proyección Vial Puerto Salgar). Tenemos la certeza de que si el INCO emplea los mismos criterios, nuestro Plan de Calidad cumple al igual que cumplen los demás proponentes y así se obtendría el total puntaje por este concepto.

Por lo mencionado anteriormente, y en vista que el Plan de Calidad cumple se solicita a la entidad asignar el total puntaje.

INCO RESPONDE

Una vez revisadas las propuestas de Consorcio Concesiones para el Futuro, Consorcio Proyección Vial Puerto Salgar, Consorcio Supervisión el Trébol y revisada la observación se procede a otorgar los quince (15) puntos por encontrarse completa la presentación de acuerdo con lo establecido en el Anexo 9A del plan de calidad de (i) las matrices de responsabilidades, (ii) las matrices de entregables, (iii) las cargas de trabajo, (iv) los organigramas, (v) el plan de calidad, (vi) la descripción de la coordinación interinstitucional y (vii) la explicación de la forma en que cada uno de estos ítems se relaciona con los Diagramas y con los Diagramas de GANTT.

El Consorcio Infraestructura Vial obtiene entonces el puntaje completo por Metodología y plan con cargas de trabajo, es decir de **CIENTO VEINTE (120)** puntos y los demás proponentes conservan el puntaje otorgado en el informe definitivo en lo que respecta a la metodología.

D. METODOLOGÍA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO

Numeral	Descripción	Puntaje
1.1.	Esquematización y descripción resumida del diagrama de procesos	45
1.2.	Cronogramas de trabajo	45
1.3.	Gestión de riesgos	15
1.4.	Complementación del planteamiento metodológico global y consistencia con la esquematización resumida, cronogramas de trabajo y la gestión de riesgos	15
Total puntaje		120

Por otro lado, en cuanto respuesta a las observaciones presentada por el Proponente CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 2010 al documento denominado "Informe de respuestas a observaciones presentadas al Informe Preliminar de Evaluación e Informe Definitivo de evaluación", elevadas mediante oficio con radicado INCO No. 2011-409-021239-2 del 28 de julio de 2011 y presentadas en audiencia por el doctor **LUIS NORBERTO CERMEÑO**, quien actúa por poder otorgado por el representante legal del consorcio

Respecto a la experiencia específica del profesional acreditado como Director de Interventoría Ingeniero Diego Fernando Fonseca por el Proponente Precalificado No. 4, el Comité Asesor y Evaluador frente a las observaciones efectuadas por otros Proponentes, durante la Etapa de Evaluación, en lo que respecta a la información contenida en las certificaciones de los contratos acreditados en el orden No. 4 incorporados dentro del Formato 4 suscrito tanto por el profesional mencionado, como por el representante legal del Consorcio, procedió a confrontar el contenido de las certificaciones frente a las presentadas en los procesos de selección aludidos por los observantes, encontrando lo siguiente:

Respecto a la experiencia obtenida por el Ingeniero Diego Fernando Fonseca Chávez, como Director de Interventoría en la ejecución del Contrato No. 1050 de 2004 relacionado en el orden No. 4 de la Propuesta presentada en el presente Concurso de Méritos, cuyo objeto es: "*Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para la construcción y pavimentación de la vía Chameza – Recetor K0 al K3+930 (Puente sobre el Río Cusiana)*" suscrito con la Gobernación de Casanare, según la información incorporada dentro de la certificación emitida por la Jefe de Talento Humano, señora Tatiana Perdomo Zamora, a folios 112 y 113, expedida el seis (6) de octubre de 2010, el Ingeniero Fonseca ejerció como Director de Interventoría dentro del Contrato No. 1050 de 2004, durante el 26 de enero de 2005 hasta el 8 de noviembre de 2006, sin embargo dentro del Formato 4, suscrito por el Ingeniero Fonseca y el representante legal del Proponente, aportado a folios 89 y 90, se relaciona que la experiencia inicio en la misma fecha, es decir el 26 de enero de 2005 y terminó en una fecha diferente, el 11 de agosto de 2006

Así las cosas, atendiendo los requerimientos efectuados por el INCO, elevados con el fin de tener exactitud en la información contenida en la certificación aportada, mediante oficio con radicado INCO No. 2011-409-020336-2 del 21 de julio de 2011, el Coordinador del Área de Licitaciones y Concursos del INVIAS, aporta la certificación presentada por el Ingeniero Diego Fernando Fonseca Chávez, en el proceso adelantado por dicha entidad, con número CM-SGT-SRN-016-2009 (tuvo cierre para presentar propuestas 24 de junio de 2009), expedida el dieciséis (16) de junio de 2009 y suscrita por Daniela Fonseca Rozo, Jefe de Talento Humano, en la que certifica que:

- Dentro del Contrato No. 1050 de 2004, el ingeniero Diego Fernando Fonseca Chávez, ejerció como Director de Interventoría, iniciando sus actividades el 26 de enero de 2005 y terminando el 26 de junio de 2006, con una dedicación del 35%.

Partiendo de la confrontación de la información, es clara la diferencia entre las fechas de terminación de la experiencia del Ing. Fonseca, como Director de Interventoría, dentro del Contrato No. 1050 de 2004, en donde por un lado dentro del presente Concurso de Méritos certifica que fue el 8 de noviembre de 2006 u 11 de agosto de 2006, dependiendo del documento que se verifique, y por otro lado, dentro del proceso CM-SRN-016-2009, fue el 26 de junio de 2006, incurriendo irrefutablemente en un error en la acreditación de la experiencia específica presentada.

Siguiendo con las verificaciones adelantadas por el INCO, se examinó la información suministrada dentro del Concurso de Méritos No. SEA-CM-001-2009, encontrándose a folio 382 y 383 de la Propuesta, que en el formato firmado por el profesional Diego Fernando Fonseca Chávez, acreditó en el orden No. 3, la experiencia adquirida en el Contrato No. 1050 de 2004, así:

- Experiencia como Director de Interventoría, iniciada el 28 de enero de 2005 y terminada el 16 de noviembre de 2005, con una dedicación del 100%.
- Así mismo a folio 393, se acompaña como soporte de la información incorporada en el formato, una certificación suscrita por la señora Lucy Chávez, Gerente de Talento Humano, en la que ratifica que la fecha de inicio y terminación de actividades como Director de Interventoría, fueron las mismas incorporadas dentro del formato.

Visto lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador continúa corroborando que existe una inconsistencia evidente en la información suministrada respecto a la exactitud de la experiencia adquirida por el Ingeniero Fonseca como Director de Interventoría del Contrato No. 1050 de 2004, pese a que las certificaciones son suscritas por las diferentes Jefes de Talento Humano de la entidad contratante, que para este caso, es mismo Ingeniero Diego Fernando Fonseca Chávez, quién es indudablemente la fuente primaria de la información. Ver tabla No. 1.

Aunado a lo anterior, el Comité no puede dejar de lado, el destacar respecto a las mencionadas certificaciones, que estas no solo fueron expedidas o presentadas posteriormente a la terminación de su ejercicio como Director de Interventoría, sino que los formatos presentados en los diferentes procesos fueron firmados directamente por quién ejecutó las experiencias acreditadas, es decir, el Ingeniero Fonseca, situación que implica que siendo él su propia entidad contratante, sea éste el directamente responsable sobre el contenido de la información acreditada en las certificaciones.

Tabla No. 1

Razón Social	Proyecto	Entidad	Cargo	Proceso	Fecha Iniciación	Fecha Terminación	Dedicación
Diego Fernando Fonseca Chávez	Contrato No. 1050 de 2004: Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para la construcción y pavimentación de la vía Chameza – Recetor K0 al K3+930 (Puente sobre el Río Cusiana)	Gobernación del Casanare	Director de Interventoría	SEA-CM-002-2010	26-ene-05	Certificación: <u>8-nov-06</u> Formato: 11-ago-2006	
				SEA-CM-001-2009	28-ene-05	<u>16-nov-05</u>	100%
				CM-SGT-SRN-016-2009	26-ene-05	<u>26-jun-06</u>	35%

*Ver anexo No. 1

Frente a los hechos expuestos, el Comité Asesor y Evaluador entra a pronunciarse sobre los mismos, partiendo de la base de lo preceptuado en el Pliego de Condiciones en el evento que se presente inconsistencias respecto en la información suministrada por los Proponentes Precalificados, tendiente a acreditar la experiencia de los profesionales de que trata el numeral 3.3.2(b) .

Sobre el particular, el Pliego de Condiciones, señala:

“ 3.3.2 Formación Académica y Experiencia de Profesionales.

(a) Generalidades.

(...)

(iii) El INCO se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el Proponente Precalificado, tendiente a acreditar la experiencia de los profesionales de que trata el numeral 3.3.2 (b), pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades contratantes.

(iv) Cuando exista inconsistencia definitiva entre la información suministrada por el Proponente Precalificado y la efectivamente obtenida o suministrada a la entidad por la fuente de donde proviene la información relativa a la experiencia del profesional que se pretende acreditar en el presente Concurso de Méritos, se considerará falta a la verdad y el INCO rechazará la Propuesta y efectuará el reporte correspondiente al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA), si fuere el caso, y a las autoridades competentes para que se adopten las acciones legales pertinentes”.

Frente a lo establecido en Pliego y la evidencia de la inconsistencia definitiva aquí demostrada, las certificaciones y formatos se constituyen en pruebas documentales reales, de la información inconsistente. Así las cosas, el Comité Asesor y Evaluador encuentra que los presupuestos de la causal de rechazo contemplada en el numeral (iv) se configura plenamente, habida cuenta que la certificación aportada en el presente Concurso de Méritos y relacionada con la experiencia específica del Director de Interventoría propuesto, Ingeniero Diego Fernando Chávez, fue emitida por la entidad contratante, que para el caso que nos ocupa viene siendo el mismo Ing. Fonseca, así como las aportadas en los procesos Nos. SEA-CM-001-2009 y CM-SGT-SRN-016-2009.

Siguiendo con la interpretación integral y sistemática de los Pliegos de Condiciones, se pasa a aplicar la causal de rechazo contenida en el numeral 4.8.11, en la que se establece:

(...)

“4.8.11. Cuando en la Propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos alterados o que contengan errores que determinen el resultado de la evaluación.”

En correlación con los hechos señalados anteriormente, es pertinente enmarcar adicionalmente las inconsistencias definitivas encontradas, en la causal antes mencionada de rechazo de la propuesta, dado que la información contenida dentro de la certificación aportada a folio 112 y 113, expedida por la fuente primaria, entidad contratante, que como ya se adujo anteriormente, es el mismo Ingeniero Fonseca, la cual es claramente diferente a la información aportada para en otros procesos, en los que también certificó la entidad contratante, situación que conlleva a afirmar que la información contiene errores que determinan el resultado de la evaluación, toda vez que la experiencia específica es criterio de ponderación dentro del presente proceso, y por consiguiente, al asignar puntaje puede en determinado momento variar el orden de elegibilidad de los Proponentes, alterando así, el resultado de la evaluación.

Como consecuencia de lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador le otorga una calificación de **RECHAZADO** al Director de Interventoría presentado por el Proponente Precalificado No. 4 Consorcio Infraestructura Vial 2010.

Por otro lado, no sobra recordarle al representante legal del Consorcio Infraestructura Vial 2010, que el artículo 95 de la Constitución Política establece que el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en ella implica responsabilidades, y es deber de la persona y del ciudadano respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, de la forma descomedida en que dicho representante se ha dirigido a esta entidad y sus funcionarios y Comité Asesor y Evaluador, los cuales son ofensivas, inexactas y contrarias a la realidad.

Las acciones de solicitud de información y ampliación que se impulsan desde el Comité Asesor y Evaluador, lo son en el ejercicio propio de las funciones asignadas a estos cargos, ninguna decisión se toma de manera unilateral, y corresponden a requerimientos de dicho Comité

Los miembros del Comité Evaluador cuentan con la competencia y la imparcialidad suficientes que les permita evaluar con calidad las propuestas lo cual se realiza con compromiso de transparencia y confidencialidad, integrado como esta por un grupo de profesionales del más alto perfil ético técnico y jurídico, como ya se ha señalado, que solo han dado valor a señalamientos que se encuentran probados.

No debe olvidar el Proponente que el Estado Colombiano es uno solo, y que una es la administración pública, como una lo es la buena fe y la verdad a la que están sometidos todos los ciudadanos, la verdad de unos hechos no puede tener dos matices, dos contenidos o información distinta a la efectivamente ocurrida "Las certificaciones" mal podría el INCO haber descalificado a un Proponente por serias inconsistencias en la documentación aportada en la propuesta presentada al proceso **SEA-CM-001-2010**, esto es el proponente **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 2010** y tomar decisión distinta a la que se exige en el presente proceso **SEA-CM-002-2010**, cuando la situación para el presente proceso es la misma, actuar así, si iría contra el principio de confianza legítima, a la que está obligada la administración pública y, en el anterior sentido, si un proponente en cualquier proceso contractual presenta documentación para acreditar una experiencia contentiva de unos hechos y unos datos, estos deben ser los mismos en cualquier proceso donde este se proponga, pues la información, no puede ser presentada indistintamente de diferentes formas y con contenidos distintos aún cuando se trate de diferentes procesos y ante diferentes entidades, proceder de la anterior manera, es defraudar a la administración pública, es buscar presentar unos hechos "una experiencia" diferente a la real, de forma acomodaticia, ante los requerimiento de un pliego, ésta es la razón fundamental para que el INCO en defensa de la fe pública, considere que la información aportada en cuanto hace referencia al Profesional propuesto Ingeniero DIEGO FERNANDO FONSECA CHAVEZ, presentado por el proponente **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 2010**, para Director de Interventoría no ofrecen la credibilidad necesaria, siendo su información no confiable.

Por lo anterior se deja constancia que la información última destinada a obtener la exactitud de la información proviene de certificación y entidad ejecutora de los contratos en los que el mencionado profesional participó, la cual fue emitida por la de la entidad contratante, es decir el Ingeniero Diego Fernando Fonseca Chávez.

RESUMEN DE LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA DEL PROPONENTE PRECALIFICADO
No. 4 INFRAESTRUCTURA VIAL 2010

Oferta Técnica	Puntaje Obtenido
Experiencia Específica	135
Formación Académica y Experiencia de Profesionales	RECHAZADO
Metodología y Plan de Cargas de Trabajo	120
Apoyo a la Industria Nacional	100
Gran Total de Puntos	RECHAZADO

PROPONENTE PRECALIFICADO No. 5 CONSORCIO ZAÑARTU – MAB - VELNEC

El Proponente Precalificado no manifestó no tener observación alguna..

RESUMEN DE LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA DEL PROPONENTE PRECALIFICADO
No. 5 CONSORCIO ZAÑARTU – MAB - VELNEC

Oferta Técnica	Puntaje Obtenido
Experiencia Específica	0.00
Formación Académica y Experiencia de Profesionales	0.00
Metodología y Plan de Cargas de Trabajo	0.00
Apoyo a la Industria Nacional	0.00
Gran Total de Puntos	RECHAZADO

3. RESUMEN DE LA EVALUACION

Los resultados consolidados de la evaluación, son los siguientes:

No. de Orden	INTERESADO	EVALUACIÓN JURIDICA	EVALUACIÓN GARANTÍAS	EVALUACIÓN TECNICA	CALIFICACIÓN FINAL
1.	CONSORCIO CONCESIONES PARA EL FUTURO	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO
2.	CONSORCIO PROYECCIÓN VIAL PUERTO SALGAR	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO
3.	CONSORCIO SUPERVISIÓN EL TRÉBOL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO
4.	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 2010	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO
5.	CONSORCIO ZAÑARTU - MAB - VELNEC	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO

Así las cosas y concluida la Etapa de Evaluación del presente Concurso de Méritos, el Comité Asesor y Evaluador recomienda al ordenador del gasto dar aplicación al numeral 4.5.1 literal (b) del Pliego de Condiciones y, en consecuencia, proceder a Declarar Desierto el Concurso de Méritos No. SEA-CM-.002-2010.

COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR